

y ocho y cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

6945

ORDEN 111/10017/1982, de 5 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Pacios Alvarez, Teniente de Complemento de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Pacios Alvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Miguel Pacios Alvarez contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve y trece de junio de mil novecientos ochenta, que declaramos conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor del Aire.

6946

ORDEN 111/00440/1982, de 11 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Genaro Zapata Aparicio, Marinero Fogonero de la Armada, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Genaro Zapata Aparicio, Marinero Fogonero de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del CSJM de 12 de agosto y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos. Que estimando el recurso interpuesto por don Genaro Zapata Aparicio, Marinero Fogonero de la Armada, hoy retirado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar—Sala de Gobierno—de doce de agosto y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, en el extremo del porcentaje que se le aplicó para señalarle el hebr pasivo—único impugnado—, debemos anular y anulamos en ese punto los dichos actos, y, en su lugar, declaramos el derecho del actor a que le sea señalada nueva pensión con arreglo al noventa por ciento del regulador que le fue reconocido, con los efectos económicos consiguientes. Se imponen las costas causadas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383), y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/81,

de 31 de agosto dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6947

RESOLUCION de 10 de marzo de 1982, de la Comandancia de Obras de la Séptima Región Militar, referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos, para acuartelamientos y campo de tiro e instrucción, en la zona de Alba de Tormes (Salamanca).

En cumplimiento de lo recogido en el artículo 52, 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y la Orden 370/90.004/1982, de 19 de febrero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo de 1982, en el que se recoge la urgente necesidad para la defensa de la ocupación urgente, por expropiación forzosa de terrenos, para acuartelamientos y campo de tiro e instrucción, en la zona de Alba de Tormes (Salamanca), se anuncia que en los días, horas y lugares que se señalarán en las publicaciones y medios a que hace referencia dicho artículo 52 de la Ley arriba mencionada, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Valladolid, 10 de marzo de 1982.—5.175-E.

MINISTERIO DE HACIENDA

6948

ORDEN de 5 de febrero de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Comisaría de Energía y Recursos Minerales a los proyectos de ahorro energético presentados por las Empresas que al final se citan, por encontrarse contenido el alcance de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que la mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten los Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 10, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco.—Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley durante los cinco primeros años de devengo del tributo.